



# Resolución de Secretaría General

N° 0084-2016-MINAGRI-SG

Lima, 19 de julio de 2016

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada de la señora Delia Elisa Delgado Butler, contra la Carta N° 278-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0073-91-AG-OGA-OPER, de fecha 23 de enero de 1991, se otorgó a favor de la señora Delia Elisa Delgado Butler, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de l/m. 104,44 (Ciento Cuatro y 44/100 Millones de Intis), equivalente a cuatro (04) Remuneración Totales, por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Luis Felipe Delgado Maldonado, persona ajena al servicio, ocurrido el 16 de enero de 1991, y por Resolución Directoral N° 274-2011-AG-OA-UPER, de fecha 28 de abril de 2011, se otorgó, por única vez, a favor de la mencionada pensionista, el importe de S/ 67,30 (Sesenta y Siete y 30/100 Soles), equivalente a dos (02) importes de la Remuneración Total Permanente, por el concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre María Luisa Butler Vizcarra de Delgado, persona ajena al servicio, ocurrido el 28 de febrero de 2011;

Que, mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2016, la señora Delia Elisa Delgado Butler, señalando que en la Resolución Directoral N° 0073-91-AG-OGA-OPER y en la Resolución Directoral N° 274-2011-AG-OA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, porque constituye un errado cálculo del pago; solicita el reintegro que es una nueva petición del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para dichas asignaciones; además, requiere el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, con la Carta N° 278-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara improcedente la solicitud de la pensionista Delia Elisa Delgado Butler, quien solicita el reintegro por el beneficio de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Luis Felipe Delgado Maldonado y su señora madre María Luisa Butler Vizcarra de Delgado,



la misma que fue atendida anteriormente con la Carta N° 00268-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 12 de junio de 2015, la cual quedó firme y consentida, por no haber sido impugnada en el plazo de Ley, y se reitera que el precedente acto resolutorio administrativo, fue declarado en estricto cumplimiento y conforme a la normatividad vigente, de acuerdo a los artículos 114 y 145 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, haciéndose extensivo a los pensionistas según el artículo 149 del acotado Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante escrito presentado el 23 de junio de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación de la señora Delia Elisa Delgado Butler, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 278-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, alegando que se han vulnerado el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, regulados en el artículo IV numerales 1.1 y 1.2, respectivamente, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que claramente señalan: "(...) respeto a la Constitución, la ley y al derecho (...)" y "(...) obtener una decisión motivada y fundada de derecho (...)", respectivamente; para que se proceda al pago del reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, en base a lo establecido por los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, requiere el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, el subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio a favor de la pensionista Delia Elisa Delgado Butler, cuyo reintegro es reclamado, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0073-91-AG-OGA-OPER y por la Resolución Directoral N° 274-2011-AG-OA-UPER, expedidas por la Oficina de Personal y la Unidad de Personal, respectivamente, del entonces Ministerio de Agricultura, las mismas que quedaron consentidas al no haber sido impugnadas, contra las cuales la mencionada recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería;

Que, al no haber sido recurridas dentro del plazo establecido, las Resoluciones Directorales N° 0073-91-AG-OGA-OPER y N° 274-2011-AG-OA-UPER, han adquirido el carácter de firmes, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 278-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de las Resoluciones que ya fueron consentidas;





# Resolución de Secretaría General

N°0084-2016-MINAGRI-SG

Lima, 19 de julio de 2016

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la recurrente deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada de la señora Delia Elisa Delgado Butler, contra la Carta N° 278-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada de la señora Delia Elisa Delgado Butler, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

**Regístrese y comuníquese**

  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

